

Gabinete Subsecretaría
Coordinación Jurídica
MRM/LNS/JSB/OEA
E7016/2025

SANTIAGO, 8 DE AGOSTO DE 2025

CIRC. N° 21 /2025

ANT.: a.- Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
b.- Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
c.- Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.
d.- Circular N° 42, de 25 de julio de 2005, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: a. - Deja sin efecto la Circular N° 42, de 25 de julio de 2005, del Ministerio de Hacienda.
b.- Imparte instrucciones a los órganos y servicios públicos que indica respecto de los registros públicos creados por la Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y sobre el contenido de los convenios de transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.722 de Presupuestos del sector público correspondiente a año 2025.

DE: SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, para la elaboración y mantención de los Registros señalados, los órganos y servicios públicos deberán observar las siguientes instrucciones, dejándose sin efecto la Circular N° 42, de 25 de julio de 2005, de esta Secretaría de Estado, sobre la materia.

I. ANTECEDENTES Y OBLIGACIONES GENERALES

1. La Ley N° 19.862 en su artículo 1° establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos que efectúen transferencias deberán llevar un registro de las entidades

receptoras de dichos fondos, norma cuyo Reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 375, de 3 de julio de 2003, del Ministerio de Hacienda.

2. Asimismo, las instituciones que aprueben transferencias o que sancionen la asignación de los fondos públicos recibidos con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público deberán igualmente llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.
3. La obligación de crear registros institucionales se establece también para aquellas instituciones que autoricen donaciones con derecho a crédito fiscal o franquicias tributarias, reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712.
4. De acuerdo con la Ley N° 21.722, Artículo 24 N° 4, las instituciones que efectúen transferencias o las aprueben, según sea su caso, deberán condicionar la suscripción del convenio respectivo al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la **Ley N° 19.862**, las que se complementarán con lo dispuesto en la presente Circular.
5. Se entenderá por transferencias para estos efectos:
 - a) aquellas efectuadas a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios, ya sea que se trate de instituciones privadas beneficiarias o ejecutoras de políticas públicas, en los términos que se indican en el Artículo 24 de la Ley N° 21.722; y
 - b) en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos. Entre otros, deben considerarse:
 - i. los que se asignen a través de fondos concursables;
 - ii. Los que se asignen en virtud de leyes permanentes;
 - iii. Subsidios o subvenciones en áreas especiales;
 - iv. contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y
 - v. otras de similar naturaleza.
 - c) Las donaciones que dan origen a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, en el artículo 69 de la Ley N° 18.681, en el artículo 3° de la Ley N° 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV de la Ley N° 19.712.
6. Cada Registro Institucional debe contener al menos:
 - a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia por parte de los organismos señalados en el punto 1 y 2, sean estas personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado; incorporando información relativa a la individualización de las entidades, su área de especialización, su naturaleza jurídica y antecedentes financieros;
 - b) La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación al organismo que lleva el Registro, la cual sea susceptible de obtener una franquicia tributaria, o que realicen una donación de las mismas características y que deban ser autorizadas por el organismo encargado de crear el registro institucional; y
 - c) Las transferencias realizadas a estas personas jurídicas, así como sus características, debiendo consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los

controles realizados por la Contraloría General de la República y otros organismos fiscalizadores, cuando corresponda.

Es preciso señalar que el incumplimiento de las normas de la Ley N° 19.862, de las regulaciones de la Ley N° 21.722 en sus artículos 23 al 29 o de los convenios que se suscriban para materializar la transferencia de recursos, impedirá que sean transferidos nuevos fondos a la entidad de que se trate, hasta que dicha situación sea subsanada.

II. DE LOS REGISTROS INSTITUCIONALES

A.- De los obligados a llevar registros institucionales

1. Todos los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos que efectúen transferencias de fondos públicos deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos. En el caso de las entidades que reciban fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la obligación corresponderá a la institución que apruebe la transferencia o que sancione la asignación de los fondos correspondientes.
2. Todas las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 19.862.
3. Todas las instituciones que aprueben transferencias o que sancionen la asignación de fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

B.- De las entidades que deben ser registradas en los registros institucionales

1. Deberán inscribirse en los registros institucionales todas aquellas entidades susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos, ya sea como instituciones privadas beneficiarias de fondos públicos o ejecutoras de políticas públicas.
2. Deberán igualmente inscribirse en los registros institucionales, todas las entidades receptoras de transferencia de fondos públicos.
3. Asimismo, deberán inscribirse en los registros institucionales todas aquellas entidades que reciban las donaciones con derecho a crédito fiscal o franquicias tributarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.862.
4. Deberán igualmente registrarse en los registros institucionales las personas jurídicas o naturales que realicen las donaciones referidas en el numeral tercero precedente.
5. Los órganos y servicios públicos obligados a llevar registros institucionales **son los responsables de inscribir en los referidos registros a las entidades mencionadas en los literales precedentes**, sin dicha inscripción no podrán efectuarles transferencias de recurso alguno, como tampoco, podrán autorizar donaciones o franquicias tributarias pertinentes.

6. A los funcionarios que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades que deben ser registradas en los registros institucionales sin encontrarse éstas previamente inscritas, se les aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el Estatuto que los rija, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.862.
7. La transferencia a una persona jurídica, sin previa inscripción, obliga a la entidad receptora a restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los fondos y la devolución, más el interés máximo convencional, de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 19.862 en su Artículo 6° inciso 3°.
8. De acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 19.862, es obligación de la entidad receptora de fondos públicos mantener permanentemente actualizados los antecedentes que correspondan en virtud de la Ley y de su Reglamento. La actualización deberá realizarse ante el órgano o servicio público encargado de transferir los fondos públicos.

C.- De las obligaciones de los órganos y servicios públicos respecto de sus registros institucionales

1. Los órganos y servicios públicos, que se encuentren obligados en virtud de la Ley N° 19.862, deberán llevar los registros institucionales dispuestos en ella.
2. Los Registros Institucionales deberán ser llevados por medios computacionales y sus contenidos deberán estar disponibles tanto para la ciudadanía en general, así como para los Órganos de Control que correspondan, en especial, la Contraloría General de la República. Asimismo, en cuanto información pública, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos que efectúen transferencias deberán estarse a lo dispuesto en las letras f) y k) del Artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública la Ley N° 20.285 y las instrucciones del Consejo para la Transparencia en materia de transparencia activa.
3. Dicha información deberá ser cargada, además, por cada institución obligada a llevar Registro Institucional, en el Registro Central de Colaboradores del Estado (en adelante indistintamente "Registro Central"), base de datos especialmente creada en virtud del mandato legal del Artículo 7° de la Ley N° 19.862, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que se hayan efectuado las actualizaciones del registro institucional correspondiente a su organismo.
4. Los órganos y servicios públicos obligados a llevar registros institucionales deberán mantener permanentemente actualizada la información contenida en los mismos. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de las transferencias o donaciones, a mantener su información actualizada en forma periódica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862.
5. Los órganos y servicios públicos obligados a llevar registros institucionales sólo podrán entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias a las entidades respectivas (receptores de transferencias o donaciones) una vez que se encuentren debidamente inscritas en el registro institucional correspondiente.

D.- Del contenido de los registros institucionales

1. Los registros institucionales serán llevados por medios computacionales y serán permanentes y de conocimiento público.
2. En los registros institucionales, en conformidad a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.862, se debe incorporar la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en el numeral II letra B, la información relativa a su existencia, su constitución, su funcionamiento, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros. Es obligación, también, consignar las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando éstos se hayan efectivamente realizado.
3. La inscripción de cada operación de transferencia deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:
 - a) Individualización del órgano o servicio público que realice la transferencia;
 - b) En el caso de donación con derecho a crédito fiscal, la individualización de la persona natural o jurídica que realice la donación correspondiente, su naturaleza jurídica, su nombre o razón social, su Rol Único Tributario, y su domicilio;
 - c) Individualización de la entidad beneficiaria u organismo ejecutor que sea receptor de estos fondos públicos, su naturaleza jurídica, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, su nombre o razón social, su Rol Único Tributario, su objeto social o fines establecidos en sus estatutos, la composición de su directorio, su domicilio, su área de especialización y sus antecedentes financieros;
 - d) El monto y fecha de la transferencia, el procedimiento utilizado en su asignación -si es por concurso, asignación directa u otro-, señalándose el marco legal de su aplicación y el acto administrativo que aprobó el convenio de transferencia respectivo;
 - e) Identificar partida, capítulo, programa y subtítulo del presupuesto al que se imputa.
 - f) El objeto o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas;
 - g) La Región y comuna donde la transferencia de fondos públicos se materializará, y
 - h) El resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y por otros organismos fiscalizadores, según corresponda, cuando los hubiere.

La inscripción de las entidades u organismos ejecutores **en los registros institucionales** de los órganos y servicios públicos sujetos a la Ley N° 19.862 es un requisito necesario para la suscripción de un convenio de transferencia de recursos. La sola inscripción de aquéllas en el Registro Central de Colaboradores del Estado

no exige del cumplimiento de la inscripción en el registro institucional del órgano o servicio público respectivo.

III. DEL REGISTRO CENTRAL DE COLABORADORES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 19.862, uno de los registros que crea la Ley N° 19.862, es el Registro Central de Colaboradores del Estado, registro público, en el que se registra y acopia toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los Registros Institucionales que deben llevar los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y que asignen fondos de carácter público, en los términos señalados por dicho Reglamento. Adicionalmente, y a este respecto, la norma señala que cada uno de los Registros que llevarán los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y que asignen fondos de carácter público, deberá remitir a este Registro Central de Colaboradores del Estado la información asentada en ellos, dentro del plazo y en las formas fijados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, lo que se abordará en este Oficio Circular.
2. Por su parte, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.862, establece el Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el cual se registrará y acopiará toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los Registros que llevarán los municipios respecto de las transferencias de fondos públicos a entidades receptoras de dichos fondos, en los términos señalados en dicho Reglamento. Además, cada uno de los Registros que llevarán los municipios respecto de las transferencias de fondos públicos a entidades receptoras de dichos fondos, deberá remitir al Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades indicado la información asentada en ellos, dentro del plazo y en las formas fijados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. En cumplimiento de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.862, esta Secretaría de Estado creó primariamente el Registro Central de Colaboradores del Estado, al que luego se adicionó a las Municipalidades y que se encuentra disponible al público en <https://www.registros19862.cl/> como Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que si bien ambos registros se encuentran unificados en cuanto a su implementación digital y acceso a través del portal mencionado, se trata de registros distintos.
4. El Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades -en adelante, e indistintamente "Registro Central"-, que es administrado en su operación por la Subsecretaría de Hacienda, es un registro llevado por medios computacionales, de carácter público, que recopila y publica las transferencias de fondos públicos que se efectúan desde la administración del Estado y Municipalidades a instituciones, fundaciones, corporaciones, organizaciones sin fines de lucro y otras personas jurídicas de conformidad a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, siendo responsabilidad de cada servicio público y Municipalidad mantener actualizada la información del citado Registro Central.
5. Al Registro Central referido sólo podrán acceder aquellos funcionarios designados formalmente por los órganos y servicios públicos, debiendo utilizar al efecto la Clave Única que le permitirá cargar la información contenida en los registros institucionales como, asimismo, actualizar los antecedentes, en su caso.
6. Para efectos de lo indicado en el numeral precedente, los órganos, servicios públicos y Municipalidades obligados a llevar Registros Institucionales conforme a la Ley N° 19.862, deberán designar a través de un acto administrativo, el/la funcionario/a encargado/a de actuar, a nombre del órgano o servicio respectivo, ante el Registro Central de Colaboradores del Estado. El o la

funcionario/a designado para estos efectos estará encargado de mantener actualizada la información relativa al órgano o institución que representa, como asimismo, la información de las entidades receptoras de fondos públicos a las cuales su institución les haya transferido recursos públicos o les haya otorgado un beneficio o franquicia tributaria. A este efecto, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la dictación del presente Oficio Circular, los órganos y servicios públicos obligados a llevar registros institucionales deberán remitir a la Subsecretaría de Hacienda copia del acto administrativo que designe su encargado institucional ante el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. En caso de modificarse dicha designación, los órganos y servicios públicos a que se refiere este numeral deberán enviar en el mismo plazo, desde que la modificación se materialice, el oficio indicando la nueva designación.

7. Los/as funcionarios/as responsables de acceder al Registro Central que se hayan formalizado de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 precedente, deberán ingresar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, las actualizaciones del registro institucional correspondiente a su organismo que se hayan verificado en el mes inmediatamente anterior. El ingreso de esta información podrá verificarse a través de mecanismos de carga masiva, bajo los requerimientos tecnológicos y formatos que la Subsecretaría de Hacienda mantenga en los manuales de operación del Registro Central. Dichos manuales se encuentran en la página <https://registros19862.gob.cl/novedades/actualizacion-junio-2025-nuevas-funcionalidades-y-cambios-del-registro>, y en lo que respecta a la carga masiva en <https://registros19862.gob.cl/novedades/actualizacion-de-cargas-masivas-de-instituciones-receptoras>.
8. Los manuales de operación del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades son aquellos documentos técnicos que elabora la Subsecretaría de Hacienda para instruir sobre los aspectos tecnológicos de operación del sitio y del mencionado Registro, los cuales se entiende que forman parte de la presente Circular para todos los efectos legales y que se mantendrán permanentemente disponibles para los usuarios en el sitio web <https://registros19862.gob.cl/> desde el que se accede al Registro Central antedicho.
9. El/la funcionario/a público/a que cargue la inscripción en el Registro Central, será responsable administrativamente de comprobar que, previamente, exista la inscripción de la entidad receptora en el registro institucional correspondiente.
10. A contar del mes de junio de 2025, se han puesto a disposición los siguientes cambios en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades:

7.1 Identificación de usuarios

Migración a ClaveÚnica

El sistema de identificación de usuarios mediante RUT y contraseña ha sido reemplazado por la ClaveÚnica.

7.2 Registro de instituciones

Nueva clasificación

La clasificación de las instituciones ha cambiado. Las nuevas clases, y sus correspondencias con las del sistema antiguo son detalladas a continuación.

- **Ministerio o servicio público:** Antiguos ministerios, servicios e instituciones públicos.
- **Municipalidad:** Sin cambios de clasificación.
- **Instituciones privadas:** Sin cambios de clasificación.
- **Gobiernos regionales:** Nueva clasificación sin equivalente en el sistema antiguo.
- **Organismos autónomos:** Nueva clasificación sin equivalente en el sistema antiguo.

7.3 Nuevos requisitos de inscripción de las Instituciones Privadas

- Las instituciones deben definir su objeto.
- Las instituciones deben indicar su fecha de constitución. En el caso de las instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas, la antigüedad mínima desde la fecha de la constitución es de dos años, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley N° 21.722 de Presupuestos para el año 2025.
- El registro contrastará la información presentada con lo contenido en bases de datos de sistemas externos, pudiendo negar la inscripción en caso de detectar discrepancias.
- Para facilitar la operación de los usuarios, la definición del representante legal ha sido movida de los cargos/directorio a la sección principal del formulario de inscripción. Adicionalmente, solo se pide el RUT y nombre del representante legal.
- Cuando un usuario inscribe una nueva institución, se le otorga una autorización para operar en su nombre, convirtiéndose en su «administrador». Esto le permite mantener actualizados los antecedentes de la institución e inscribir las transferencias o donaciones que emita.
- El usuario administrador, mencionado en el párrafo anterior, puede conceder autorizaciones a terceros para operar en nombre de la institución, identificándolos mediante su RUT. Existen dos tipos de autorizaciones: «**administrar institución**», que permite actualizar su información y registrar transferencias, y «**administrar transferencias**», que únicamente permite registrar las transferencias realizadas por la institución.
- El usuario que otorga la autorización es responsable por el comportamiento del usuario autorizado.

IV. DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

1. La transferencia de recursos a entidades privadas, ya sea que se trate de transferencias corrientes o de capital, deberá materializarse mediante la suscripción de un convenio.
2. Para todos los organismos públicos que conforme a la Ley de Presupuestos puedan asignar recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, dicha asignación será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señala:

- a) Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
- b) Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor.

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados como tales mediante la resolución fundada a la que se hace referencia en el párrafo final de este numeral, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado dicha facultad.

3. El concurso de que trata el numeral precedente y el convenio serán **obligatorios** para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en la Ley de Presupuestos.
4. En casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el convenio, el incumplimiento, ya sea de las disposiciones de la Ley N° 21.722, de las disposiciones de la Ley N° 19.862 o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República](#), o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.
5. Los convenios a suscribir deberán sujetarse a las siguientes obligaciones y prohibiciones tanto cuando se trate de transferencias corrientes a **instituciones privadas beneficiarias**, como a **instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas**:
 - a) Deberán indicar el objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de constitución de la institución privada con la cual se suscriba el convenio. El objeto social se acreditará de manera previa a la suscripción del convenio de transferencia, y deberá ser pertinente con la actividad a desarrollar.
 - b) Deberán indicar las actividades específicas a desarrollar y/o los conceptos de gastos que se financiarán.
 - c) No podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).
 - d) Deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.862.
 - e) Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC) . La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto.
Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas.
 - f) Salvo que los respectivos convenios dispongan un plazo diferente, los organismos públicos tendrán el plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas.
 - g) Deberá acreditarse que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.
 - h) Deberá incorporarse una cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o

bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

6. Asimismo, en el caso que las transferencias se realicen a **entidades privadas ejecutoras de políticas públicas**, los convenios deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que al momento de la postulación tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio se deberá requerir un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente en que se acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.
- b) Las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.
Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender al cinco por ciento del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.
- c) Deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados. Se podrán realizar anticipos por hasta un 20%, de conformidad a lo que establezca el convenio.
- d) Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.
Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicio deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el [artículo 100](#) de la [ley N° 18.045](#). Esta resolución fundada y la copia del convenio deberán ser enviados a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.
- e) No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario. Para estos efectos, deberá dejarse constancia en el convenio de la existencia de otros convenios suscritos por la institución privada con el mismo organismo y que se encuentren vigentes.
Todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados

financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

- f) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación a lo señalado en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda - que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886-, a las entidades receptoras de fondos públicos inscritas en los Registros de que trata la Ley N° 19.862, se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Compras y de su Reglamento, respecto de los fondos públicos que reciban y en lo que resulte compatible, siempre que hubieran suscrito convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse voluntariamente a las disposiciones de la mencionada ley, en los términos dispuestos en dichos convenios.

V. DE LA FISCALIZACIÓN

La verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.862 y su Reglamento corresponde a la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
4. Ministerio de Hacienda
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos
7. Ministerio de Defensa
8. Ministerio de Obras Públicas
9. Ministerio de Agricultura
10. Ministerio de Bienes Nacionales
11. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
12. Ministerio de Salud
13. Ministerio de Minería
14. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
15. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
16. Ministerio Secretaría General de Gobierno
17. Ministerio de Desarrollo Social
18. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
19. Ministerio de Energía
20. Ministerio del Medio Ambiente
21. Ministerio del Deporte
22. Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
23. Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio
24. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Ministerio Público
26. Dirección Administrativa Presidencia de la República
27. Subsecretario(a) del Interior
28. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
29. Subsecretaría de Prevención del Delito
30. Subsecretaría de Relaciones Exteriores
31. Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
32. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
33. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
34. Subsecretaría de Turismo
35. Subsecretaría de Hacienda
36. Subsecretaría de Educación
37. Subsecretaría de Educación Parvularia
38. Subsecretaría de Educación Superior
39. Subsecretaría de Justicia
40. Subsecretaría de Derechos Humanos
41. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
42. Subsecretaría de Defensa
43. Subsecretaría de Obras Públicas
44. Subsecretaría de Agricultura
45. Subsecretaría de Bienes Nacionales
46. Subsecretaría del Trabajo
47. Subsecretaría de Previsión Social
48. Subsecretaría de Salud Pública
49. Subsecretaría de Redes Asistenciales
50. Subsecretaría de Minería
51. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
52. Subsecretaría de Transportes

53. Subsecretaría de Telecomunicaciones
54. Subsecretaría General de Gobierno
55. Subsecretaría de Servicios Sociales
56. Subsecretaría de Evaluación Social
57. Subsecretaría de la Niñez
58. Subsecretaría General de la Presidencia de la República
59. Subsecretaría de Energía
60. Subsecretaría del Medio Ambiente
61. Subsecretaría del Deporte
62. Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género
63. Subsecretaría de la Cultura y Las Artes
64. Subsecretaría del Patrimonio Cultural
65. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
66. Senado
67. Cámara de Diputados
68. Biblioteca del Congreso
69. Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
70. Corporación Administrativa del Poder Judicial
71. Academia Judicial
72. Contraloría General de la República
73. Servicio de Gobierno Interior
74. Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
75. Agencia Nacional de Inteligencia
76. Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
77. Carabineros de Chile
78. Hospital de Carabineros
79. Policía de Investigaciones de Chile
80. Servicio Nacional de Migraciones
81. Dirección de Fronteras y Límites del Estado
82. Instituto Antártico Chileno
83. Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
84. Dirección General de Promoción de Exportaciones
85. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
86. Servicio Nacional del Consumidor
87. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
88. Corporación de Fomento de la Producción
89. Instituto Nacional de Estadísticas
90. Fiscalía Nacional Económica
91. Servicio Nacional de Turismo
92. Servicio de Cooperación Técnica
93. Comité Innova Chile
94. Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
95. Instituto Nacional de Propiedad Industrial
96. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
97. Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
98. Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros
99. Dirección de Presupuestos
100. Servicio de Impuestos Internos
101. Servicio Nacional de Aduanas
102. Servicio de Tesorerías
103. Dirección de Compras y Contratación Pública
104. Dirección Nacional del Servicio Civil
105. Unidad de Análisis Financiero
106. Superintendencia de Casinos de Juegos
107. Consejo de Defensa del Estado

108. Comisión para el Mercado Financiero
109. Defensoría del Contribuyente
110. Superintendencia de Educación
111. Agencia de Calidad de la Educación
112. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
113. Junta Nacional de Jardines Infantiles
114. Secretaría General Consejo de Rectores
115. Consejo Nacional de Educación
116. Dirección de Educación Pública
117. Superintendencia de Educación Superior
118. Servicio Local de Educación Barrancas
119. Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
120. Servicio Local de Educación Huasco
121. Servicio Local de Educación Costa Araucanía
122. Servicio Local de Educación Chinchorro
123. Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
124. Servicio Local de Educación Andalién Sur
125. Servicio Local de Educación Atacama
126. Servicio Local de Educación Valparaíso
127. Servicio Local de Educación Colchagua
128. Servicio Local de Educación Llanquihue
129. Servicio Local de Educación Iquique
130. Servicio Local de Educación Licancabur
131. Servicio Local de Educación Maule Costa
132. Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
133. Servicio Local de Educación Aysén
134. Servicio Local de Educación Magallanes
135. Servicio Local de Educación Tamarugal
136. Servicio Local de Educación Elqui
137. Servicio Local de Educación Costa Central
138. Servicio Local de Educación Marga Marga
139. Servicio Local de Educación Los Libertadores
140. Servicio Local de Educación Santa Rosa
141. Servicio Local de Educación Santa Corina
142. Servicio Local de Educación del Pino
143. Servicio Local de Educación Andalién Costa
144. Servicio Local de Educación Valdivia
145. Servicio Local de Educación Antofagasta
146. Servicio Local de Educación Aconcagua
147. Servicio Local de Educación Los Andes
148. Servicio Local de Educación Petorca
149. Servicio Local de Educación Los Parques
150. Servicio Local de Educación Santiago Centro
151. Servicio Local de Educación Los Álamos
152. Servicio Local de Educación Valle Cachapoal
153. Servicio Local de Educación Puelche
154. Servicio Local de Educación Valle Diguillín
155. Servicio Local de Educación Chiloé
156. Servicio de Registro Civil e Identificación
157. Servicio Médico Legal
158. Gendarmería de Chile
159. Servicio Nacional de Menores
160. Defensoría Penal Pública
161. Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
162. Ejército de Chile

163. Armada de Chile
164. Dirección General del Territorio Marítimo
165. Fuerza Aérea de Chile
166. Dirección General de Movilización Nacional
167. Instituto Geográfico Militar
168. Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
169. Dirección General de Aeronáutica Civil
170. Servicio Aero fotogramétrico de la FACH
171. Estado Mayor Conjunto
172. Dirección General de Obras Públicas
173. Dirección de Arquitectura
174. Dirección de Obras Hidráulicas
175. Dirección de Vialidad
176. Dirección de Obras Portuarias
177. Dirección de Aeropuertos
178. Dirección de Planeamiento
179. Fiscalía de Obras Públicas
180. Dirección de Contabilidad y Finanzas
181. Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
182. Dirección General de Aguas
183. Instituto Nacional De Hidráulica
184. Superintendencia de Servicios Sanitarios
185. Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
186. Instituto de Desarrollo Agropecuario
187. Servicio Agrícola y Ganadero
188. Corporación Nacional Forestal
189. Comisión Nacional de Riego
190. Dirección del Trabajo
191. Dirección General de Crédito Prendario
192. Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
193. Superintendencia de Seguridad Social
194. Superintendencia de Pensiones
195. Instituto de Previsión Social
196. Instituto de Seguridad Laboral
197. Caja de Previsión de la Defensa Nacional
198. Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
199. Fondo Nacional de Salud
200. Instituto de Salud Pública de Chile
201. Central de Abastecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud
202. Superintendencia de Salud
203. Servicio de Salud Arica
204. Servicio de Salud Tarapacá (Iquique)
205. Servicio de Salud Antofagasta
206. Servicio de Salud Atacama
207. Servicio de Salud Coquimbo
208. Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
209. Servicio de Salud Viña Del Mar-Quillota
210. Servicio de Salud Aconcagua
211. Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
212. Servicio de Salud Maule
213. Servicio de Salud Ñuble
214. Servicio de Salud Concepción
215. Servicio de Salud Talcahuano
216. Servicio de Salud Biobío
217. Servicio de Salud Arauco

218. Servicio de Salud Araucanía Norte
219. Servicio de Salud Araucanía Sur
220. Servicio de Salud Los Ríos (Valdivia)
221. Servicio de Salud Osorno
222. Servicio de Salud Reloncaví
223. Servicio de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
224. Servicio de Salud de Magallanes
225. Servicio de Salud Metropolitano Oriente
226. Servicio de Salud Metropolitano Central
227. Servicio de Salud Metropolitano Sur
228. Servicio de Salud Metropolitano Norte
229. Servicio de Salud Metropolitano Occidente
230. Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
231. Servicio de Salud Chiloé
232. Centro de Referencia De Salud Maipú
233. Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
234. Hospital Padre Alberto Hurtado
235. Comisión Chilena del Cobre
236. Servicio Nacional de Geología y Minería
237. Parque Metropolitano
238. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Tarapacá
239. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta
240. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Atacama
241. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo
242. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso
243. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
244. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Maule
245. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío
246. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía
247. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
248. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
249. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
250. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana de Santiago
251. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos
252. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota
253. Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Ñuble
254. Junta de Aeronáutica Civil
255. Consejo Nacional de Televisión
256. Fondo de Solidaridad e Inversión Social
257. Instituto Nacional de la Juventud
258. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
259. Servicio Nacional de la Discapacidad
260. Servicio Nacional del Adulto Mayor
261. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
262. Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno
263. Comisión Nacional de Energía
264. Comisión Chilena de Energía Nuclear
265. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
266. Servicio de Evaluación Ambiental
267. Superintendencia del Medio Ambiente
268. Instituto Nacional del Deporte
269. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
270. Servicio Electoral
271. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
272. Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

273. Gobierno Regional Región de Tarapacá
274. Gobierno Regional Región de Antofagasta
275. Gobierno Regional Región de Atacama
276. Gobierno Regional Región de Coquimbo
277. Gobierno Regional Región de Valparaíso
278. Gobierno Regional Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
279. Gobierno Regional Región del Maule
280. Gobierno Regional Región del Biobío
281. Gobierno Regional Región de La Araucanía
282. Gobierno Regional Región de Los Lagos
283. Gobierno Regional Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
284. Gobierno Regional Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
285. Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago
286. Gobierno Regional Región de Los Ríos
287. Gobierno Regional Región de Arica y Parinacota
288. Gobierno Regional Región de Ñuble
289. Delegación Presidencial Regional de Atacama
290. Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota
291. Delegación Presidencial Regional de Tarapacá
292. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta
293. Delegación Presidencial Regional de Coquimbo
294. Delegación Presidencial Regional de Valparaíso
295. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago
296. Delegación Presidencial Regional de O'Higgins
297. Delegación Presidencial Regional del Maule
298. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
299. Delegación Presidencial Regional del Biobío
300. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
301. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos
302. Delegación Presidencial Regional de Los Lagos
303. Delegación Presidencial Regional de Aysén
304. Delegación Presidencial Regional de Magallanes
305. Delegación Presidencial Provincial de Arica
306. Delegación Presidencial Provincial de Parinacota
307. Delegación Presidencial Provincial de Iquique
308. Delegación Presidencial Provincial del Tamarugal
309. Delegación Presidencial Provincial de Antofagasta
310. Delegación Presidencial Provincial de El Loa
311. Delegación Presidencial Provincial de Tocopilla
312. Delegación Presidencial Provincial de Copiapó
313. Delegación Presidencial Provincial de Huasco
314. Delegación Presidencial Provincial de Chañaral
315. Delegación Presidencial Provincial de Elqui
316. Delegación Presidencial Provincial de Limarí
317. Delegación Presidencial Provincial de Choapa
318. Delegación Presidencial Provincial de Valparaíso
319. Delegación Presidencial Provincial de Quillota
320. Delegación Presidencial Provincial de San Antonio
321. Delegación Presidencial Provincial de San Felipe
322. Delegación Presidencial Provincial de Los Andes
323. Delegación Presidencial Provincial de Petorca
324. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua
325. Delegación Presidencial Provincial de Marga Marga
326. Delegación Presidencial Provincial de Maipo
327. Delegación Presidencial Provincial de Cordillera

328. Delegación Presidencial Provincial de Talagante
329. Delegación Presidencial Provincial de Melipilla
330. Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco
331. Delegación Presidencial Provincial de Santiago
332. Delegación Presidencial Provincial de Cachapoal
333. Delegación Presidencial Provincial de Colchagua
334. Delegación Presidencial Provincial de Cardenal Caro
335. Delegación Presidencial Provincial de Talca
336. Delegación Presidencial Provincial de Curicó
337. Delegación Presidencial Provincial de Linares
338. Delegación Presidencial Provincial de Cauquenes
339. Delegación Presidencial Provincial de Itata
340. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
341. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
342. Delegación Presidencial Provincial de Concepción
343. Delegación Presidencial Provincial del Biobío
344. Delegación Presidencial Provincial de Arauco
345. Delegación Presidencial Provincial de Cautín
346. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
347. Delegación Presidencial Provincial de Valdivia
348. Delegación Presidencial Provincial del Ranco
349. Delegación Presidencial Provincial de Llanquihue
350. Delegación Presidencial Provincial de Osorno
351. Delegación Presidencial Provincial de Chiloé
352. Delegación Presidencial Provincial de Palena
353. Delegación Presidencial Provincial de Coyhaique
354. Delegación Presidencial Provincial de Aysén
355. Delegación Presidencial Provincial del General Carrera
356. Delegación Presidencial Provincial del Capitán Prat
357. Delegación Presidencial Provincial de Magallanes
358. Delegación Presidencial Provincial de Última Esperanza
359. Delegación Presidencial Provincial de Tierra del Fuego
360. Delegación Presidencial Provincial de la Antártica Chilena
361. Consejo para la Transparencia
362. Instituto de Derechos Humanos
363. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia
364. Primer Tribunal Ambiental
365. Segundo Tribunal Ambiental
366. Tercer Tribunal Ambiental
367. Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana de Santiago
368. Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana de Santiago
369. Tribunal Electoral Tarapacá I Región
370. Tribunal Electoral Antofagasta II Región
371. Tribunal Electoral Atacama III Región
372. Tribunal Electoral Coquimbo IV Región
373. Tribunal Electoral Valparaíso V Región
374. Tribunal Electoral Libertador Bernardo O'Higgins VI Región
375. Tribunal Electoral Maule VII Región
376. Tribunal Electoral Biobío VIII Región
377. Tribunal Electoral Araucanía IX Región
378. Tribunal Electoral Los Lagos X Región
379. Tribunal Electoral Aysén y el General Carlos Ibáñez del Campo XII Región
380. Tribunal Electoral Magallanes y Antártica Chilena XII Región
381. Tribunal Electoral Los Ríos Región XIV
382. Tribunal Electoral Arica y Parinacota Región XV

- 383. Tribunal Electoral Ñuble Región XVI
- 384. Tribunal Electoral Región XV
- 385. Municipalidad de Algarrobo
- 386. Municipalidad de Alhué
- 387. Municipalidad de Alto Biobío
- 388. Municipalidad de Alto Del Carmen
- 389. Municipalidad de Alto Hospicio
- 390. Municipalidad de Ancud
- 391. Municipalidad de Andacollo
- 392. Municipalidad de Angol
- 393. Municipalidad de Antofagasta
- 394. Municipalidad de Antuco
- 395. Municipalidad de Arauco
- 396. Municipalidad de Arica
- 397. Municipalidad de Aysén
- 398. Municipalidad de Buin
- 399. Municipalidad de Bulnes
- 400. Municipalidad de Cabildo
- 401. Municipalidad de Cabo de Hornos
- 402. Municipalidad de Cabrero
- 403. Municipalidad de Calama
- 404. Municipalidad de Calbuco
- 405. Municipalidad de Caldera
- 406. Municipalidad de Calera de Tango
- 407. Municipalidad de Calle Larga
- 408. Municipalidad de Camarones
- 409. Municipalidad de Camiña
- 410. Municipalidad de Canela
- 411. Municipalidad de Cañete
- 412. Municipalidad de Carahue
- 413. Municipalidad de Cartagena
- 414. Municipalidad de Casablanca
- 415. Municipalidad de Castro
- 416. Municipalidad de Catemu
- 417. Municipalidad de Cauquenes
- 418. Municipalidad de Cerrillos
- 419. Municipalidad de Cerro Navia
- 420. Municipalidad de Chaitén
- 421. Municipalidad de Chanco
- 422. Municipalidad de Chañaral
- 423. Municipalidad de Chépica
- 424. Municipalidad de Chiguayante
- 425. Municipalidad de Chile Chico
- 426. Municipalidad de Chillán
- 427. Municipalidad de Chillán Viejo
- 428. Municipalidad de Chimbarongo
- 429. Municipalidad de Cholchol
- 430. Municipalidad de Chonchi
- 431. Municipalidad de Cisnes
- 432. Municipalidad de Cobquecura
- 433. Municipalidad de Cochamó
- 434. Municipalidad de Cochrane
- 435. Municipalidad de Codegua
- 436. Municipalidad de Coelemu
- 437. Municipalidad de Coihueco

- 438. Municipalidad de Coínco
- 439. Municipalidad de Colbún
- 440. Municipalidad de Colchane
- 441. Municipalidad de Colina
- 442. Municipalidad de Collipulli
- 443. Municipalidad de Coltauco
- 444. Municipalidad de Combarbalá
- 445. Municipalidad de Concepción
- 446. Municipalidad de Conchalí
- 447. Municipalidad de Concón
- 448. Municipalidad de Constitución
- 449. Municipalidad de Contulmo
- 450. Municipalidad de Copiapó
- 451. Municipalidad de Coquimbo
- 452. Municipalidad de Coronel
- 453. Municipalidad de Corral
- 454. Municipalidad de Coyhaique
- 455. Municipalidad de Cunco
- 456. Municipalidad de Curacautín
- 457. Municipalidad de Curacaví
- 458. Municipalidad de Curaco de Vélez
- 459. Municipalidad de Curanilahue
- 460. Municipalidad de Curarrehue
- 461. Municipalidad de Curepto
- 462. Municipalidad de Curicó
- 463. Municipalidad de Dalcahue
- 464. Municipalidad de Diego de Almagro
- 465. Municipalidad de Doñihue
- 466. Municipalidad de El Bosque
- 467. Municipalidad de El Carmen
- 468. Municipalidad de El Monte
- 469. Municipalidad de El Quisco
- 470. Municipalidad de El Tabo
- 471. Municipalidad de Empedrado
- 472. Municipalidad de Ercilla
- 473. Municipalidad de Estación Central
- 474. Municipalidad de Florida
- 475. Municipalidad de Freire
- 476. Municipalidad de Freirina
- 477. Municipalidad de Fresia
- 478. Municipalidad de Frutillar
- 479. Municipalidad de Futaleufú
- 480. Municipalidad de Futrono
- 481. Municipalidad de Galvarino
- 482. Municipalidad de General Lagos
- 483. Municipalidad de Gorbea
- 484. Municipalidad de Graneros
- 485. Municipalidad de Guaitecas
- 486. Municipalidad de Hijuelas
- 487. Municipalidad de Hualaihué
- 488. Municipalidad de Hualañé
- 489. Municipalidad de Hualpén
- 490. Municipalidad de Hualqui
- 491. Municipalidad de Huara
- 492. Municipalidad de Huasco

493. Municipalidad de Huechuraba
494. Municipalidad de Illapel
495. Municipalidad de Independencia
496. Municipalidad de Iquique
497. Municipalidad de Isla de Maipo
498. Municipalidad de Isla de Pascua
499. Municipalidad de Juan Fernández
500. Municipalidad de La Calera
501. Municipalidad de La Cisterna
502. Municipalidad de La Cruz
503. Municipalidad de La Estrella
504. Municipalidad de La Florida
505. Municipalidad de La Granja
506. Municipalidad de La Higuera
507. Municipalidad de La Ligua
508. Municipalidad de La Pintana
509. Municipalidad de La Reina
510. Municipalidad de La Serena
511. Municipalidad de La Unión
512. Municipalidad de Lago Ranco
513. Municipalidad de Lago Verde
514. Municipalidad de Laguna Blanca
515. Municipalidad de Laja
516. Municipalidad de Lampa
517. Municipalidad de Lanco
518. Municipalidad de Las Cabras
519. Municipalidad de Las Condes
520. Municipalidad de Lautaro
521. Municipalidad de Lebu
522. Municipalidad de Licantén
523. Municipalidad de Limache
524. Municipalidad de Linares
525. Municipalidad de Litueche
526. Municipalidad de Llaillay
527. Municipalidad de Llanquihue
528. Municipalidad de Lo Barnechea
529. Municipalidad de Lo Espejo
530. Municipalidad de Lo Prado
531. Municipalidad de Lolol
532. Municipalidad de Loncoche
533. Municipalidad de Longaví
534. Municipalidad de Lonquimay
535. Municipalidad de Los Álamos
536. Municipalidad de Los Andes
537. Municipalidad de Los Ángeles
538. Municipalidad de Los Lagos
539. Municipalidad de Los Muermos
540. Municipalidad de Los Sauces
541. Municipalidad de Los Vilos
542. Municipalidad de Lota
543. Municipalidad de Lumaco
544. Municipalidad de Machalí
545. Municipalidad de Macul
546. Municipalidad de Máfil
547. Municipalidad de Maipú

- 548. Municipalidad de Malloa
- 549. Municipalidad de Marchigüe
- 550. Municipalidad de María Elena
- 551. Municipalidad de María Pinto
- 552. Municipalidad de Mariquina
- 553. Municipalidad de Maule
- 554. Municipalidad de Maullín
- 555. Municipalidad de Mejillones
- 556. Municipalidad de Melipeuco
- 557. Municipalidad de Melipilla
- 558. Municipalidad de Molina
- 559. Municipalidad de Monte Patria
- 560. Municipalidad de Mulchén
- 561. Municipalidad de Nacimiento
- 562. Municipalidad de Nancagua
- 563. Municipalidad de Natales
- 564. Municipalidad de Navidad
- 565. Municipalidad de Negrete
- 566. Municipalidad de Ninhue
- 567. Municipalidad de Nogales
- 568. Municipalidad de Nueva Imperial
- 569. Municipalidad de Ñiquén
- 570. Municipalidad de Ñuñoa
- 571. Municipalidad de O'Higgins
- 572. Municipalidad de Olivar
- 573. Municipalidad de Ollagüe
- 574. Municipalidad de Olmué
- 575. Municipalidad de Osorno
- 576. Municipalidad de Ovalle
- 577. Municipalidad de Padre Hurtado
- 578. Municipalidad de Padre Las Casas
- 579. Municipalidad de Paihuano
- 580. Municipalidad de Paillaco
- 581. Municipalidad de Paine
- 582. Municipalidad de Palena
- 583. Municipalidad de Palmilla
- 584. Municipalidad de Panguipulli
- 585. Municipalidad de Panquehue
- 586. Municipalidad de Papudo
- 587. Municipalidad de Paredones
- 588. Municipalidad de Parral
- 589. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
- 590. Municipalidad de Pelarco
- 591. Municipalidad de Pelluhue
- 592. Municipalidad de Pemuco
- 593. Municipalidad de Penciahue
- 594. Municipalidad de Penco
- 595. Municipalidad de Peñaflor
- 596. Municipalidad de Peñalolén
- 597. Municipalidad de Peralillo
- 598. Municipalidad de Perquenco
- 599. Municipalidad de Petorca
- 600. Municipalidad de Peumo
- 601. Municipalidad de Pica
- 602. Municipalidad de Pichidegua

603. Municipalidad de Pichilemu
604. Municipalidad de Pinto
605. Municipalidad de Pirque
606. Municipalidad de Pitrufquén
607. Municipalidad de Placilla
608. Municipalidad de Portezuelo
609. Municipalidad de Porvenir
610. Municipalidad de Pozo Almonte
611. Municipalidad de Primavera
612. Municipalidad de Providencia
613. Municipalidad de Puchuncaví
614. Municipalidad de Pucón
615. Municipalidad de Pudahuel
616. Municipalidad de Puente Alto
617. Municipalidad de Puerto Montt
618. Municipalidad de Puerto Octay
619. Municipalidad de Puerto Varas
620. Municipalidad de Pumanque
621. Municipalidad de Punitaqui
622. Municipalidad de Punta Arenas
623. Municipalidad de Puqueldón
624. Municipalidad de Purén
625. Municipalidad de Purranque
626. Municipalidad de Putaendo
627. Municipalidad de Putre
628. Municipalidad de Puyehue
629. Municipalidad de Queilén
630. Municipalidad de Quellón
631. Municipalidad de Quemchi
632. Municipalidad de Quilaco
633. Municipalidad de Quilicura
634. Municipalidad de Quilleco
635. Municipalidad de Quillón
636. Municipalidad de Quillota
637. Municipalidad de Quilpué
638. Municipalidad de Quinchao
639. Municipalidad de Quinta de Tilcoco
640. Municipalidad de Quinta Normal
641. Municipalidad de Quintero
642. Municipalidad de Quirihue
643. Municipalidad de Rancagua
644. Municipalidad de Ránquil
645. Municipalidad de Rauco
646. Municipalidad de Recoleta
647. Municipalidad de Renaico
648. Municipalidad de Renca
649. Municipalidad de Rengo
650. Municipalidad de Requínoa
651. Municipalidad de Retiro
652. Municipalidad de Rinconada de Los Andes
653. Municipalidad de Río Bueno
654. Municipalidad de Río Claro
655. Municipalidad de Río Hurtado
656. Municipalidad de Río Ibáñez
657. Municipalidad de Río Negro

658. Municipalidad de Río Verde
659. Municipalidad de Romeral
660. Municipalidad de Saavedra
661. Municipalidad de Sagrada Familia
662. Municipalidad de Salamanca
663. Municipalidad de San Antonio
664. Municipalidad de San Bernardo
665. Municipalidad de San Carlos
666. Municipalidad de San Clemente
667. Municipalidad de San Esteban
668. Municipalidad de San Fabián
669. Municipalidad de San Felipe
670. Municipalidad de San Fernando
671. Municipalidad de San Francisco de Mostazal
672. Municipalidad de San Gregorio
673. Municipalidad de San Ignacio
674. Municipalidad de San Javier de Loncomilla
675. Municipalidad de San Joaquín
676. Municipalidad de San José de Maipo
677. Municipalidad de San Juan de La Costa
678. Municipalidad de San Miguel
679. Municipalidad de San Nicolás
680. Municipalidad de San Pablo
681. Municipalidad de San Pedro
682. Municipalidad de San Pedro de Atacama
683. Municipalidad de San Pedro de La Paz
684. Municipalidad de San Rafael
685. Municipalidad de San Ramón
686. Municipalidad de San Rosendo
687. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua
688. Municipalidad de Santa Bárbara
689. Municipalidad de Santa Cruz
690. Municipalidad de Santa Juana
691. Municipalidad de Santa María
692. Municipalidad de Santiago
693. Municipalidad de Santo Domingo
694. Municipalidad de Sierra Gorda
695. Municipalidad de Talagante
696. Municipalidad de Talca
697. Municipalidad de Talcahuano
698. Municipalidad de Taltal
699. Municipalidad de Temuco
700. Municipalidad de Teno
701. Municipalidad de Teodoro Schmidt
702. Municipalidad de Tierra Amarilla
703. Municipalidad de Tiltil
704. Municipalidad de Timaukel
705. Municipalidad de Tirúa
706. Municipalidad de Tocopilla
707. Municipalidad de Toltén
708. Municipalidad de Tomé
709. Municipalidad de Torres Del Paine
710. Municipalidad de Tortel
711. Municipalidad de Traiguén
712. Municipalidad de Treguaco

- 713. **Municipalidad de Tucapel**
- 714. **Municipalidad de Valdivia**
- 715. **Municipalidad de Vallenar**
- 716. **Municipalidad de Valparaíso**
- 717. **Municipalidad de Vichuquén**
- 718. **Municipalidad de Victoria**
- 719. **Municipalidad de Vicuña**
- 720. **Municipalidad de Vilcún**
- 721. **Municipalidad de Villa Alegre**
- 722. **Municipalidad de Villa Alemana**
- 723. **Municipalidad de Villarrica**
- 724. **Municipalidad de Viña Del Mar**
- 725. **Municipalidad de Vitacura**
- 726. **Municipalidad de Yerbás Buenas**
- 727. **Municipalidad de Yumbel**
- 728. **Municipalidad de Yungay**
- 729. **Municipalidad de Zapallar**